

NOTA DCINT230/2021 - FERNANDEZ PRIETO Y TUMBEIRO

vie 08/10/2021 3:39

Se remite como archivo adjunto Nota DCINT 230/2021 dirigida a la Sra. Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Elizabeth Odio Benito-, en relación con el Caso Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina- del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A su vez, se envía a la Embajada de la República Argentina en Costa Rica con el mero efecto de su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Caso “Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De mi mayor consideración:

SEÑOR DIRECTOR DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

A. Javier SALGADO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del Caso “**Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina**” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH" o "tribunal regional") que se

encuentra en etapa de supervisión del cumplimiento de la sentencia dictada el 1 de septiembre de 2020 y notificada al Estado argentino, el 6 de octubre de 2020.

Sin perjuicio de la información remitida a través de la Nota NO-2021-31962643-APN-DNAJIMDDHH#MJ del 13 de abril de 2021, en esta oportunidad, se remite un informe integral sobre las medidas adoptadas para la ejecución de las reparaciones ordenadas por la Honorable Corte IDH, en cumplimiento de lo previsto en el punto resolutivo décimo segundo de la sentencia. El informe cuenta con **seis anexos**, que se acompañan como archivos de trabajo.

I.Sobre el estado de implementación de la sentencia

I.b. Información relativa a las medidas adoptadas por el Estado argentino para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo séptimo, relativo a la adecuación del ordenamiento interno.

En su sentencia de fondo y reparaciones, la Honorable Corte dispuso:

“El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno respecto a las normas que permiten detener, efectuar registros de vehículos o requisas personales sin orden judicial, en los términos de los párrafos 121 y 122 de la presente Sentencia.”

Al respecto, cabe destacar que, en el marco de los casos “Walter David Bulacio vs. Argentina” y “Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina”, se ha proyectado una Resolución conjunta del Ministerio de Seguridad de la Nación y del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación por medio de la cual, se propicia crear una “Instancia de consulta para la adecuación de las facultades y las prácticas policiales en materia de detenciones de personas, requisas corporales y registro de automóviles”. Ello, con el objetivo de promover su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos.

La instancia de consulta estará conformada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y las Subsecretarías de Control y Transparencia Institucional y de Programación Federal y Articulación Legislativa del Ministerio de Seguridad de la Nación, junto a la representación legal de las víctimas en los casos “Bulacio vs. Argentina” y “Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina”.

El proyecto de resolución cuenta con la intervención de las distintas áreas estatales involucradas en la materia y está actualmente a consideración de las nuevas autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación, toda vez que el pasado 20 de septiembre de 2021 asumió un nuevo Ministro del área.

I.c. Información relativa a las medidas adoptadas por el Estado argentino para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo octavo respecto al diseño de un plan de capacitación.

En su sentencia de fondo y reparaciones, la Honorable Corte dispuso:

“El Estado diseñará y pondrá en ejecución un plan de capacitación para la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo 125 de la presente Sentencia.”

Al respecto, corresponde informar que, en relación con el Poder Judicial, se han llevado a cabo una serie de encuentros con el área de formación del **Consejo de la Magistratura de la Nación**, a los fines de establecer pautas para la mejor implementación de las capacitaciones dispuestas.

A la vez, en cuanto hace a las acciones de capacitación emprendidas por el **Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF)** en el marco del cumplimiento de la sentencia, la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios ha informado que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6° de la Res. PGN n° 21/2021[1] durante el presente ciclo lectivo 2021 han tenido lugar dos capacitaciones.

Por un lado, el 16 de junio de 2021, el Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional, Dr. Santiago Vismara estuvo a cargo de la capacitación sincrónica virtual titulada “Garantías procesales en la investigación preparatoria: el derecho a la libertad personal. Análisis de los lineamientos de la Corte IDH en el caso “Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina”. La actividad tuvo una duración de dos (2) horas y asistieron 99 personas del personal del MPF. Esta misma capacitación también fue ofrecida de manera virtual por la Webcampus del MPF el 18 de agosto de 2021.

El curso contó con el siguiente temario:

- Introducción. Análisis de las garantías procesales de prohibición de detención y requisas arbitraria. Su regulación en la Argentina.
- Análisis del fallo de la CIDH “Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina”. Los hechos. Las instancias judiciales internas. La sentencia de la Corte. La responsabilidad del Estado en casos de violaciones a los derechos consagrados en la Convención.
- Los estándares internacionales aplicables a seguirse para las detenciones y requisas sin orden judicial. Su excepcionalidad. Las detenciones por motivos discriminatorios.
- Los supuestos que pueden justificar el accionar policial. El deber de justificar los motivos y explicar las causas que constituyen indicios vehementes o sospecha razonable para proceder.
- La compatibilidad de la normativa interna con la jurisprudencia del sistema interamericano.
- El Ministerio Público Fiscal como órgano encargado de la persecución penal y de la defensa de la legalidad (CN, art. 120).
- El trabajo conjunto entre el Ministerio Público Fiscal y las fuerzas de seguridad.

- Análisis y discusión de casos jurisprudenciales.
- Conclusiones. Sugerencias de estrategias para la investigación penal y el análisis de los procedimientos policiales.

Por otra parte, el 6 de julio de 2021, el Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Dr. Marcelo Solimine estuvo a cargo de la capacitación sincrónica virtual denominada “La sentencia ‘Fernández Prieto y Tumbeiro’ de la Corte Interamericana sobre detenciones y requisas sin orden judicial.” Que tuvo una duración de dos (2) horas y asistieron 97 personas del personal del MPF. Los contenidos del curso fueron:

- Introducción. El análisis de las sentencias "Fernández Prieto" y "Tumbeiro" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La jurisprudencia relacionada.
- Los estándares del sistema interamericano de protección de derechos humanos sobre detenciones y requisas sin orden judicial.

Asimismo, el MPF ha informado la planificación de una actividad asincrónica a cargo del mismo docente para ser ofrecida a través del aula virtual del Webcampus del MPF durante el corriente año, que con la misma denominación se desarrolla en dos clases de una hora y media cada una. En relación a su contenido, se ha aclarado que en el primer módulo, se describe con mayor detalle la parte dispositiva de la sentencia de la Corte IDH y las medidas de no repetición que se han dispuesto (incluyéndose también el estudio de los fallos de la Corte Suprema dictada en estos casos) y que el segundo módulo, estará destinado exclusivamente al análisis de los fundamentos de la sentencia de la Corte IDH, a fin de describir e internalizar los estándares que fija en materia de detenciones y requisas sin orden judicial.

I.d. Información relativa a las medidas adoptadas por el Estado argentino para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo noveno relativo a la recopilación de datos.

En su sentencia, la Honorable Corte ordenó el diseño de un *“un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a las detenciones, registros y requisas cuando no media orden judicial, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la actuación de la policía en Argentina. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las personas detenidas o intervenidas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.”*

Corresponde destacar que, para avanzar en el cumplimiento de este punto, desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación se han coordinado una serie de encuentros con las autoridades de la Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Actualmente, debido al cambio de autoridades en el Ministerio de Seguridad, nos encontramos a la espera de pautar nuevas acciones para avanzar definitivamente en la ejecución del mandato del tribunal regional.